

Proceso: Ordinario
Demandante: DORIS ESTHER TATIS MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001410500220160029600.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que dentro del mismo existen depósitos judiciales y que, la demandada, solicita entrega de remanente. -Sírvasse proveer.-

Cartagena, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA,
Cartagena, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y una vez revisado el expediente, efectivamente se avizora que existen actualmente dos depósitos judiciales pendientes de pago, asociados al presente proceso, el uno por valor de \$499.061 y el otro por \$ 426.570. Sin embargo, se desconoce, si la condena impuesta en sentencia de 28 de febrero de 2018, fue cancelada por dicha entidad:

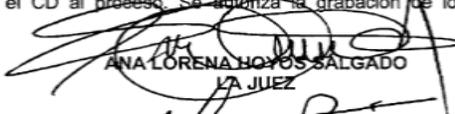
PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada, la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN propuesta por la apoderada sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante DORIS ESTHER TATIS MARTÍNEZ identificada con C.C. tiene derecho al reconocimiento de su pensión de vejez, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a partir del 21 de agosto de 2006.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, al reconocimiento y pago a favor de la demandante DORIS ESTHER TATIS MARTÍNEZ, de las diferencias pensiones generadas por reajuste pensional efectuado correspondientes al periodo del 17 de febrero de 2012 hasta la fecha de esta providencia, en cuantía debidamente indexada de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.0843.805), establecido como cuantía de la mesada pensional para el año 2018 en suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CNTAVOS (\$926.378.53), por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Se tasan las agencias en derecho en el 15% de las condenas, los cuales ascienden a la suma de \$426.570, de conformidad con el Acuerdo N° 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo resuelto queda notificado a las partes en estrados por su pronunciamiento oral. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la audiencia y para constancia se firma la correspondiente acta y se ORDENA incorporar el CD al proceso. Se autoriza la grabación de los audios por las partes y los apoderados judiciales.


ANA LORENA HOYOS SALGADO
LA JUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a proceder con la entrega de los depósitos que figuran a órdenes del Juzgado, se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que informe y certifique el cumplimiento de la citada sentencia.

En Consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se sirva certificar a este despacho si ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado el 28 de febrero de 2018.

Proceso: Ordinario
Demandante: DORIS ESTHER TATIS MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001410500220160029600.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5653ae11063cd4e9a63e26ec8f1b24159257e5b405f90bdb0638d54b3cb73117

Documento generado en 08/07/2022 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>